



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-002-2021-00088-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Central de Materiales Cemasai S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Arrieta Ingeniería y Construcciones. S.A.S.
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.</b>	0014-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado numeral 4 del Artículo 291 del CGP, el Despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo ejecutante, encaminada a que se ordene el emplazamiento de la entidad demandada, ARRIETA INGENIERIA y CONSTRUCCIONES S.A.S., en la medida en que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, en concordancia con el Artículo 293 de la obra citada, toda vez que la comunicación librada para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago emitido en este asunto fue devuelto por encontrarse cerrada el establecimiento al cual recaía la diligencia de notificación por la empresa de 472, asimismo manifiesta el apoderado ejecutante que desconoce otra dirección donde efectuar la citación dispuesta en el Artículo 291 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

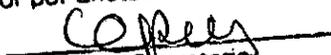
**AUTORÍCESE** el emplazamiento de la entidad demandada ARRIETA INGENIERIA y CONSTRUCCIONES S.A.S, dentro del *sub-lite*, el cual deberá efectuarse de acuerdo a los parámetros sentados en el Artículo 10º del Decreto Legislativo 2213 de 2022. "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 27  
días del mes ENERO (2023) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 006

  
La Secretaria